

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los componentes de los Sectores Estratégicos que el Estado define dentro de los diferentes niveles de gobierno, les da la potestad a los GAD'S de reservarse todas las competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental para el cumplimiento de sus objetivos para dotar de los recursos hídricos a la población del Cantón Tulcán.

Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas: las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos: la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua. La EPMAPA-T al prestar un servicio básico de agua potable y alcantarillado se encuentra dentro de los sectores estratégicos del estado.

En la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 190 de fecha 28 de febrero del 2018, se encuentra tipificado la *“NORMATIVA TÉCNICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS”*.

El artículo 48 de la norma antes citada establece: *“Aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario. - El pliego tarifario entrará en vigencia una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe; y, tendrá una vigencia de mínima de 3 años. La revisión se realizará anualmente”*.

La última aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario por parte del Directorio de la EPMAPA-T; y, puesto en conocimiento para ser discutido y aprobado en segunda instancia por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán de ese entonces, expide la *“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, CONSERVACION DE FUENTES Y RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN”*, misma que fue sancionada con fecha Tulcán, 19 de diciembre de 2017, y publicada en el Registro Oficial Nro. 185 de fecha miércoles 21 de febrero de 2018.

Con fecha Quito, D.M., 16 de agosto del 2022, mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-1873-OF, suscrito por la Mgs. María Luisa Coello Recalde DIRECTORA EJECUTIVA de la Agencia de Regulación y Control del Agua, donde entrega el Informe de evaluación al cumplimiento de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 por parte del GADM del Cantón Tulcán a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán (EPMAPA-T), donde manifiesta: (...) En este contexto y posterior a la evaluación de la información remitida, esta Agencia elaboró el Informe Técnico signado con el código Nro. ARCA-2022-CN-DAPS-0401-03-IC-001, e informa que los elementos tarifarios entregados **CUMPLEN** con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, por lo cual se puede iniciar los debidos procesos de aprobación del Pliego Tarifario ante las instancias Municipales correspondientes en el marco de sus competencias.

Adicionalmente, la ARCA realiza las siguientes recomendaciones:

- Aplicar lo establecido en el Estudio Tarifario, de conformidad a lo remitido a la ARCA, en la jurisdicción de su competencia donde se preste el servicio, con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)

En el CAPITULO II: RÉGIMEN SANCIONATORIO, ARTÍCULO 60.- de las Sanciones determina: “El incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones descritas en esta normativa técnica será sancionado por la ARCA, con multas que oscilan entre 51 y 150 salarios básicos unificados del trabajador en general, que se fijarán proporcionalmente en consideración de la naturaleza y gravedad de la infracción que determine la ARCA con base en un informe técnico e instructivo para la determinación de las multas que se emita para el efecto; sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que diera lugar y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 151 literal c) numeral 5 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

El régimen de desarrollo tendrá dentro de los objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Con el fin de acatar y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-1873-OF, suscrito por la Mgs. María Luisa Coello Recalde DIRECTORA EJECUTIVA de la Agencia de Regulación y Control del Agua, y de esta manera evitar las sanciones de responsabilidad civil, penal o administrativa por el no cumplimiento de la misma, se toma en consideración lo dispuesto en los antecedentes expuestos y se ejecuta con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios que presta la EPMAPA-T.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.

Que, el Art. 264 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 4. “Prestar los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; numeral 5. “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

- Que,** el Art. 314 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.
- Que,** el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua”.
- Que,** el Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”.
- Que,** el Art 54 literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales en su jurisdicción.
- Que,** el Art. 55 del COOTAD determina que: “Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal”, en su literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. En concordancia con el artículo 57 de la norma ibídem dentro de las atribuciones del concejo municipal literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- Que,** el Art. 137 del COOTAD tipifica que: El ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. – “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”. (...).
- Que,** el Art. 170 del COOTAD dispone que: “El cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos”.
- Que,** el Art. 186 del COOTAD dispone que: “Los Gobiernos Municipales dentro de sus facultades tributarias mediante ordenanzas, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos”.
- Que,** el Art. 568 del COOTAD establece que: “Son servicios sujetos a tasas y deben ser reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el concejo, para la prestación de los siguientes servicios entre otros, los servicios de agua potable y alcantarillado”.
- Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua.

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta que: “Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento. La certificación de calidad del agua potable para consumo humano deberá ser emitida por la autoridad nacional de salud. El saneamiento ambiental en relación con el agua comprende las siguientes actividades”: 1. Alcantarillado sanitario: recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, 2. Alcantarillado pluvial: recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia. El alcantarillado pluvial y el sanitario constituyen sistemas independientes sin interconexión posible, los gobiernos autónomos descentralizados municipales exigirán la implementación de estos sistemas en la infraestructura urbanística.

Que, el Art. 135 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua determina que: “Los criterios generales de las tarifas de agua. Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control”.

Que, el Art. 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “Los principios generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad”.

Que, el Art. 137 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua manifiesta que: “El componente tarifario para conservación del agua. La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica”.

Que, el Art. 139 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que: “La tarifa por servicios públicos básicos. Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua. El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios”: a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y, b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua. En todo caso, las

tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.

Que, el Art. 116 del Reglamento a la Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta que: “La: finalidad del sistema de tarifas. Generalidad de aplicación a todos los usos y aprovechamientos del agua. - El sistema de tarifas deberá servir para conseguir un uso eficiente del agua, desincentivando consumos excesivos, desperdicios, pérdidas operativas y otras y favoreciendo el ahorro y conservación del agua. Igualmente, y mediante la fijación y sistema eficiente de recaudación, se facilitará el buen uso y estado de protección y conservación de manejo de cuencas, de la infraestructura hidráulica, así como su reposición en los períodos de tiempo adecuados para ello. El establecimiento de tarifas deberá propiciar, unido a otros recursos económicos, la política de inversiones en infraestructuras hidráulicas para mejorar la eficiencia en el suministro y distribución del agua para sus distintas utilizaciones. Ningún uso o aprovechamiento del agua puede quedar exento del pago de la correspondiente tarifa sin perjuicio de la aplicación diferenciada de ésta”.

Que, el Art. 117 del Reglamento a la Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: “La definición de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.- Los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad mencionados por el artículo 136 de la Ley para el establecimiento de tarifas, se entenderán de la siguiente forma”: a) Solidaridad: Un sistema tarifario es solidario si a través del mismo se puede conseguir que las tarifas establecidas para los altos consumidores de un servicio favorezcan la posibilidad de los consumidores de bajos consumos a recibir el servicio a un valor que pueda ser asumido por éstos sin afectar la sostenibilidad del servicio. b) Equidad: El establecimiento de tarifas se basa en principios de equidad cuando situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad. c) Sostenibilidad: Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados. d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años. Las regulaciones técnicas que dicte la Agencia de Regulación y Control del Agua deberán permitir la consecución de los anteriores principios.

Que, el Art. 117 del Reglamento a la Ley Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, manifiesta que: La Diferenciación. – “Cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos”.

Que, el Art. 1 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, dentro del Objeto es establecer los criterios técnicos y actuariales para la determinación de los costos sostenibles en la prestación de los servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios.

Que, el Art. 13 inciso segundo de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: “Los beneficios no tributarios, se exoneran del 50%, de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal, o a su vez el excedente del mismo”.

Que, el Art. 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: “El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos el exceso de este límite pagará la tarifa normal, o a su vez el excedente del mismo”.

Que, la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina que: “Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de impuestos prediales. También estarán exonerados de servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa”.

Que, con fecha 02 de diciembre de 2014, el Concejo Municipal del cantón Tulcán, aprobó la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura para la ciudad de Tulcán, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 404. De 24 de diciembre de 2014.

Que, en sesión ordinaria del 30 de noviembre del 2023 el Directorio de la EPMAPA-T aprobó el nuevo Pliego Tarifario y con fechas 27 de diciembre del 2023 y 08 de enero del 2024 en sesiones ordinarias, el Concejo Municipal del cantón Tulcán, realizó la segunda reforma a la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento Ambiental, Conservación de Fuentes Hídricas para la ciudad de Tulcán.

Que, en Sesión Extraordinaria del 27 de diciembre del 2023 y en Sesión Ordinaria del 08 de enero del 2024, el Concejo Municipal del Cantón Tulcán, aprobó el nuevo pliego tarifario de la citada Ordenanza, mismo que será aplicado en la ciudad de Tulcán a partir del mes de febrero del año 2024 en adelante.

Que, es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado en concordancia con los artículos 137 y 186 incisos primero y segundo del COOTAD.

En uso de sus facultades y atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, CONSERVACIÓN DE FUENTES, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN”.

Artículo 1.- Sustitúyase el título de la Ordenanza que Regula la Determinación, Recaudación y Administración de las Tasas por los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Conservación de Fuentes y Recolección de Basura de Tulcán, aprobada el 02 de diciembre del 2014, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 404 de fecha miércoles 24 de diciembre de 2014, por el siguiente:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN”

Artículo 2.- En el Art. 7 de la presente Ordenanza, “**Suprimase**” en el inciso segundo que hace referencia a la Categoría Residencial, al final las palabras “**y pequeñas tiendas**”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente

Art. 8 – De los servicios recaudados por la EPMAPA-T.- La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tulcán “EPMAPA-T”, será la institución que recaude las tasas por consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento ambiental, conservación de fuentes hídricas para la ciudad de Tulcán. Valores que deberán pagar las personas naturales y jurídicas de conformidad a los parámetros técnicos actuariales de la regulación tarifaria por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, de los nuevos pliegos tarifarios de la EPMAPA-T, para el año 2024:

			AP	SA	Total Tarifa
Residencial	Consumo	Fijo	\$ 4,04	\$ 3,82	\$ 7,86
	0 - 10 m3	Variable	\$ 0,14	\$ 0,12	\$ 0,26
	11 - 25 m3		\$ 0,24	\$ 0,18	\$ 0,42
	26 - 40 m3		\$ 0,30	\$ 0,20	\$ 0,50
	40 -70 m3		\$ 0,37	\$ 0,26	\$ 0,63

			AP	SA	Total Tarifa
Comercial	Consumo	Fijo	\$ 6,25	\$ 5,75	\$ 12,00
	0-10 m3	Variable	\$ 0,35	\$ 0,30	\$ 0,65
	11-25 m3		\$ 0,35	\$ 0,33	\$ 0,68
	26 - 50 m3		\$ 0,37	\$ 0,35	\$ 0,72
	51 - 100 m3		\$ 0,45	\$ 0,37	\$ 0,82
>100	\$ 0,70	\$ 0,60	\$ 1,30		

			AP	SA	Total Tarifa
Industrial	Consumo	Fijo	\$13,00	\$ 12,00	\$ 25,00
	0-10 m3	Variable	\$ 0,70	\$,50	\$ 1,20
	11-25 m3		\$ 0,75	\$ 0,55	\$ 1,30
	26 - 50 m3		\$ 0,80	\$ 0,60	\$ 1,40
	51-100 m3		\$ 0,80	\$ 0,80	\$ 1,60
> 100 m3	\$ 1,50	\$ 1,00	\$ 2,50		

		AP	SA	Total Tarifa	
	Consumo	Fijo	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 30,00
Oficial	0 - 25 m3	Variable	\$ 0,80	\$ 0,70	\$ 1,50
	26 - 50 m3		\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 2,00
	51-100 m3		\$ 1,50	\$ 1,50	\$ 3,00
	101 – 150 m3		\$ 2,00	\$ 1,50	\$ 3,50
	>150 m3		\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 4,00

De conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades Art 79 Lit. 1 y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores Art. 13				
Especial	Exoneración		Hasta	Aplicación
	Discapacidad	50%	10 m3	Únicamente para la vivienda donde reside el beneficiario.
	Adultos		34 m3	
Mayores				

Las conexiones que no dispongan de medidor, en caso de pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición, la planilla correspondiente al periodo inmediatamente posterior al momento del hecho, podrá ser emitida por un valor equivalente al promedio mensual de los seis últimos meses de consumo.

Artículo 4.- Agréguese en el Art. 8 los numerales 1 y 2 tal como sigue:

Núm. 1.- – Aplicación de Plan de Gradualidad

Se aplicará un valor porcentual del total del valor establecido de conformidad a 2 periodos de 5 años a partir de la aprobación acorde a lo determinado en las siguientes tablas:

Categoría	Bloques de consumo	Valor porcentual a aplicar (periodo 1)	Valor porcentual a aplicar (periodo 2)
Residencial	0 - 10 m3	78%	100%
	11 - 25 m3	68%	100%
	26 - 40 m3	65%	100%
	41 - 70 m3	70%	100%
Comercial	0-10 m3	85%	100%
	11-25 m3	82%	100%
	26 - 50 m3	80%	100%
	51 – 100 m3	91%	100%
	>100 m3	90%	100%
Industrial	0-10 m3	90%	100%
	11-25 m3	85%	100%
	26 - 50 m3	80%	100%
	51-100 m3	90%	100%
	> 100 m3	80%	100%

Oficial	0 - 25 m ³	75%	100%
	26 - 50 m ³	75%	100%
	51-100 m ³	68%	100%
	101-150 m ³	60%	100%
	>150 m ³	70%	100%

Núm. 2. - Determinación de la tarifa a pagar

Es el monto total a pagar por los servicios públicos de conformidad con el Art. 41 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, será el resultado de la sumatoria entre el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada Bloque de Consumo).

Art. 5.- Agréguese el Art 15 en la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN, como sigue:

Art. 15.- La EPMAPA-T normará, revisará y fijará en el “Reglamento de Servicios de la EPMAPA-T”, los valores económicos correspondientes al catálogo de productos y servicios (agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental) ofertados por la empresa, relacionado a los materiales, insumos, mano de obra, accesorios, y demás elementos que se utilicen para ejecutar los diferentes servicios solicitados por los usuarios del Cantón Tulcán.

DISPOSICION GENERAL

Al ser la EPMAPA-T institución adscrita al GAD-MT, al existir coordinación y apoyo presupuestario entre las dos instituciones, el GAD-MT se exonera del pago en el 50% del total del consumo de agua potable y alcantarillado que se generen en las dependencias Municipales como: mercados, edificio Municipal, Unidad Educativa Municipal Primero de Mayo, cementerio, Teatro Lemarie, centros de capacitación, parques zonales, talleres y demás infraestructura Municipal, mediante la figura de Convenios Institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, articulará las herramientas tecnológicas necesarias para la parametrización de la recaudación, y se incrementará a la tabla de valores las tasas que se crearen conforme a las ordenanzas y reglamentos respectivos.

SEGUNDA.- La EPMAPA-T en el plazo de 90 días reformará el Reglamento de la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN**”, disposiciones que estarán sujetas a las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas todas las reformas que anteceden a la (SEGUNDA REFORMA) que tengan que ver con la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN.**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y en el Registro Oficial.

Aprobado por el Concejo Municipal de Tulcán por votación nominativa de seis votos (6) a favor y con dos votos (2) en contra de los Concejales Marco Sandoval y de la señora Narciza Tapia, el día 27 de diciembre del 2023 en Sesión Extraordinaria del cuerpo colegiado en primera instancia y de fecha 08 de enero del 2024 en Sesión Ordinaria en segunda instancia, el nuevo Pliego Tarifario de la citada Ordenanza, que entrará en vigencia a partir de su Registro Oficial.

Dado y firmado en el Salón Máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los ocho días del mes de enero del 2024.

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MT.

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en Sesión Extraordinaria del 27 de diciembre del año 2023 y en Sesión Ordinaria del 08 de enero del año 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 08 de enero del 2024

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO.

De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución.

Tulcán, 08 de enero del 2024

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, PARA LA CIUDAD DE TULCÁN**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los ocho días del mes de enero del 2024.

Tulcán, 08 de enero del 2024

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO